



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 70/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIO CESAR MATOS PANTI, APODERADO LEGAL DEL C. JOSE RAÚL AGUILAR BALLINA EN CONTRA DE SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS....."

Asunto: Se tiene por recibido el dictamen de la perito Heissen Geraldine Pech Gómez, de fecha dos de septiembre del dos mil veintidós, mediante el cual rinde dictamen solicitado por esta Autoridad, en las materias de Grafométrica, Grafoscopia y Documentoscopia, relativo al presente expediente.

Así como con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha diez de octubre del año en curso, se dictó sentencia dentro del presente asunto.- **En consecuencia, Se Acuerda:**

PRIMERO: Tal y como se encuentra ordenado en la audiencia de fecha seis de septiembre del presente año, se agrega a los presentes autos la promoción P: 31, para ser vinculada al Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral y obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado procesal que guardan los autos de los que se aprecia que el día diez de octubre del año en curso, se dictó sentencia en la causa

laboral que se actúa, por tanto de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que notifique a las partes de **manera personal** de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la Ley en comento, al actor el C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA, la sentencia de fecha diez de octubre del presente año, y al demandado ASESORÍAS MAYFE, S.A. DE C.V., de conformidad con el numeral 745 Bis de la ley de la materia, por los **estrados electrónicos** de este Juzgado, el acta de audiencia de juicio de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, el acta de audiencia de continuación de juicio de fecha siete de marzo del dos mil veintidós y de fecha seis de septiembre del año en curso, la sentencia emitida en autos así como del presente proveído.

TERCERO: En cuanto al dictamen de la lic. Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designada, envíese atento oficio a la Comisión de Administración de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se le hace de conocimiento que la licenciada antes mencionada ha rendido el dictamen correspondiente, así como remitiéndole copia de este.

Y toda vez que su pago de honorarios ha sido autorizado mediante oficio No. 989/C.A.C./S.T./21-2022 de fecha tres de agosto del presente año, recibido vía correo institucional, por consiguiente solicito se sirva hacer efectivo el pago de sus honorarios aprobados.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**11 de octubre de 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste...”

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba el acta de audiencia de juicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, *el cual dice:*

ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 70/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL DE JUICIO.	
La Secretaria Instructora en el uso de la voz:	Día 27 de Septiembre a las diez horas (10:00 a.m.), en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado. A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza.

	LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.
La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:	Buenos días, secretaria Instructora recabe las identificaciones de las partes. Parte actora proceda a identificarse: José Raúl Aguilar Ballina, Vivo en Calle América número 22 Colonia Fco. I Madero, se identifica con su INE. Apoderado del Actor: Julio César Matos Panti, quien se identifica con cédula profesional 5611000. Continuamos con el desahogo de la presente audiencia y se ordena a la Secretaria Instructora tome la protesta de ley a las partes.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Con fundamento en el artículo 873-H, 873-I de la Ley Federal del Trabajo, declaro abierta la audiencia de juicio la cual consiste en el desahogo de las pruebas admitidas por las partes, antes de continuar con esta audiencia de juicio procedo a preguntar a la parte actora ¿Han tenido alguna plática para llegar a un acuerdo?
En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:	Sí de hecho platicamos con el abogado de la demandada que nos hizo una propuesta de \$35,000 (Son treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n) la cual aceptamos, pero apenas hace una semana nos dijeron que no pues su representados dijeron que no.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Secretaria Instructora proceda a dar cuenta de las pruebas que se encuentran preparadas.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Si su señoría , hago constar que se encuentran debidamente preparadas como prueba ofrecidas por el actor: 1 CONFESIONAL a cargo de la persona física que tenga facultades para absolver posiciones, responder preguntas y acreditar ser representante o apoderado legal de la persona moral SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE S.A DE C.V. 2. CONFESIONAL para hechos propios a cargo de la persona física la C. FELIPE RODRIGUEZ AGUILAR. 3. CONFESIONAL para hechos propios a cargo de la persona física la C. MARIA DE JESUS ROMANO HERNANDEZ. 7.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la impresión con sello digital número 5442758973461776787, número de lote 272713910, RFC del patrón SAM130304MUA, registro patronal A1128750102, de la constancia de prestación de movimientos afiliatorios emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que consta el registro patronal de SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE S.A DE C.V. , en su carácter de patrón en mi representado el trabajador JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA , documentos que se les dará valor probatorio al momento de resolver, en virtud de que no fue objetada de manera general por la demanda. 8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias de estados de cuenta expedidos por BBVA BANCOMER S.A. DE C.V. a favor del C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA,

consistente en los estados de cuenta de los periodos siguientes: del 30/03/2020 al 14/04/2020 con fecha de corte 14/04/2020 pág. 1/6 y 2/6; del 15/04/2020 al 14/05/2020 con fecha de corte 14/05/2020 pág. 1/7, 2/7 y 3/7; del 15/05/2020 al 14/06/2020 con fecha de corte 14/06/2020 pág. 1/8, 2/8, 3/8 y 4/8; del 14/06/2020 al 14/07/2020 con fecha de corte 14/07/2020 pág. 1/7, 2/7 y 3/7; del 15/07/2020 al 14/08/2020 con fecha de corte 14/08/2020 pág. 1/8, 2/8, 3/8 y 4/8; del 15/08/2020 al 14/09/2020 con fecha de corte 14/09/2020 pág. 1/8, 2/8, 3/8 y 4/8; del 15/09/2020 al 14/10/2020 con fecha de corte 14/10/2020 pág. 1/9, 2/9, 3/9, 4/9 y 5/9; del 15/10/2020 al 14/11/2020 con fecha de corte 14/11/2020 pág. 1/9, 2/9, 3/9, 4/9 y 5/9; del 15/11/2020 al 14/12/2020 con fecha de corte 14/12/2020 pág. 1/8, 2/8, 3/8 y 4/8. Documentos que se les dará valor probatorio al momento de resolver, en virtud de que no fue objetada por la demanda.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA: Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

En cuanto a la probanza ofrecida en la réplica de la parte actora, hago constar que se encuentra sin ser debidamente preparada.

El perfeccionamiento de la prueba marcada con el numeral 6, consistente en el Contrato INDIVIDUAL DE Trabajo de fecha 16 de marzo del 2020, Se acepta la pericial en las materias de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOMETRIA, CALIGRAFIA, GRAFOLOGIA Y GRAFOSCOPIA, respecto al documento marcado con dicho numeral en donde calza supuestas firmas o huellas dactilares del actor.

Por parte a las pruebas ofrecidas por la parte demandada hago constar que se encuentran debidamente preparadas:

1.- CONFESIONAL para hechos propios a cargo de la persona física C. **JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA**, quien deberá comparecer en la fecha que más adelante señalaré para la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articule., quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS

ASPECTOS LEGAL Y HUMANA. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

4.- INSPECCIÓN OCULAR.- Se acepta por estar ofrecida conforme a derecho, misma que se desahogará en el local de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado y que deberá de practicarse en los recibos o nómina de pago de sueldo, pagos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldos, o cualquier otro documento que obre en poder de la demandada, para efectos de acreditar los hechos de su cuestionamiento ofrecidos en el inciso A).

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. MARTHA ELENA PUERTO VERA, CARLOS EUGENIO MACIAS PANTOJA e INGRID RUVALCABA.

6.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo de 2020, celebrado entre el actor y el demandado, así como la correspondiente ADEMUM DE CONTRATO LABORAL de fecha 02 de abril de 2020.

Su señoría hago la aclaración que la inspección ofrecida por la parte demandada queda pendiente por preparar, de igual forma le hago saber que la parte reconvencionista que se encuentran preparadas

A.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. MARTHA ELENA PUERTO VERA, CARLOS EUGENIO MACIAS E INGRID RUVALCABA.

B).- CONFESIONAL a cargo de la persona física C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA.

C) LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en copias de estados de cuenta del actor expedidas por BBVA BANCOMER S.A., documentos que se le dará valor probatorio al momento de emitir sentencia.

En cuanto a las pruebas de la parte demandada reconvencional el C. **JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA**, se encuentran preparada las siguientes:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.

Siendo todas las pruebas que se encuentran debidamente preparadas y que quedan pendientes por desahogar.

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:

Con fundamento en el artículo 873 fracción I de la legislación laboral y con lo señalado por la Secretaria Instructora, se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas en primer lugar las del actor siendo las siguientes:

	<p>1 CONFESIONAL a cargo de demandada SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE S.A DE C.V.</p> <p>Secretaria Instructora hasta este momento de la audiencia ¿ha comparecido la persona?</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	No su señoría, no se encuentra presente dicha persona.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>Toda vez que no comparece persona alguna en representación de la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE S.A DE C.V., para el desahogo de la presente audiencia y de que fue apercibida en la audiencia preliminar para el caso de no comparecer se le tendría por confeso de las posiciones que se hubieran articulado, pues se encontraba notificado a través de su representante legal, por lo cual se le tiene por confeso de las posiciones o preguntas que se pudieron articular.</p> <p>Continuamos con el desarrollo de las pruebas y continuamos con la siguiente:</p> <p>LA CONFESIONAL para hechos propios a cargo de la persona física la C. FELIPE RODRIGUEZ AGUILAR.</p> <p>Secretaria Instructora ¿ se encuentra pendiente la persona?</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Su señoría le hago constar que no se encuentra la persona.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	De igual manera esta persona no comparece y se encontraba debidamente notificado a través de su apoderado legal en la audiencia preliminar con el apercibimiento de no comparecer quedaría confeso, en consecuencia se le tiene por confeso, es por eso parte actora si desea practicar posiciones lo puede hacer parte actora.
En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:	<p>Mencionaré primero las posiciones que se le hace a la empresa Mayfe S.A de C.V.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Diga qué tipo de contrato de trabajo firmó su representada con el C. José Raúl Aguilar Ballina. 2 Cuando empezó a ejecutarse dicho contrato. 3 Cuando término dicho contrato. 4 Diga con que salarios se contrató al C. José Raúl Aguilar Ballina. 5 Dígame en qué fecha se inscribió al IMSS al C. José Raúl Aguilar Ballina. 6 Dígame si alguna vez omitió pagar los salarios al C. José Raúl Aguilar Ballina. 7 Dígame si su representada continua pagándole salario al C. José Raúl Aguilar Ballina. <p>Continuando si usted me permite con la confesional de Felipe Rodríguez Aguilar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diga que cargo ostenta para Mayfe S.A de C.V. 2. Ubica como trabajador a Mayfe S.A de C.V. al actor 3. Que hablo el actor con usted el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. 4. Si continua Mayfe S.A de C.V., pagando sus salarios al actor. 5. Dígame si su representada continúa pagándole el salario al C. José Raúl Aguilar

	Ballina.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Realizada las preguntas de la confesional a Mayfe S.A de C.V. y al C Felipe Rodríguez Aguilar , se le tiene por confeso de las posiciones que articuló la parte actora continuamos con la confesional para hechos propios a cargo de la C. María del Jesús Romano Hernández. Secretaria Instructora. -
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	se hace constar que no compareció la C. María del Jesús Romano Hernández.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Le concedo el uso del actor para que formule sus posiciones.
En el uso de la voz la parte actora en esencia manifiesta:	Si su señoría i.1 Diga que cargo ostenta para Mayfe S.A de C.V. 2.- Que hablo el actor con usted el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. 3- Dígame Usted sabe por qué el C. José Raúl Aguilar Ballina, demandó ante este Tribunal laboral. 4.- Dígame si su representada continúa pagando salario a el C. José Raúl Aguilar Ballina.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Toda vez que la C. María del Jesús Romano Hernández, se encontraba apercebida en la audiencia preliminar para en caso de que no compareciera de conformidad con el artículo 813 LFT, continuamos con el desahogo de la siguiente prueba. En cuanto a la DOCUMENTAL PRIVADA : Consistente en la impresión con sello digital número 5442758973461776787, número de lote 272713910, RFC del patrón SAM130304MUA, registro patronal A1128750102, a están prueba se le dará valor probatorio en el momento de dictar la sentencia, en virtud de que no fue objetada de manera general por la demanda. De igual manera la DOCUMENTAL PÚBLICA . - Consistente en copias de estados de cuenta expedidos por BBVA BANCOMER S.A. DE C.V. a favor del C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA. Igualmente, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA , se le dará valor probatorio en el momento de resolver. Toda vez que se encuentra presente el actor y ante la incomparecencia de la demandada por lo que se le tiene por desierta para por no comparecer al desahogo de la misma. Continuamos con la prueba de inspección ofrecida por la parte demandada que deberá de practicarse en los recibos o nómina de pago de sueldo. pagos de vacaciones, prima vacacional y aguinaldos, o cualquier otro documento que obre en poder de la demandada, se hace constar que ante la incomparecencia de la demandada por lo cual se le desierta por no cumplir con lo estipulado en el artículo 780 y 785 LFT, se tiene por desahogada la inspección ocular y continuamos con la siguiente: Siendo estas la TESTIMONIAL . - A cargo de los CC. MARTHA ELENA PUERTO VERA, CARLOS EUGENIO MACIAS PANTOJA e INGRID RUVALCABA. Por lo que le pregunto a la secretaria instructora si

	se encuentran los antes mencionados.-
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	Su señoría hago constar que no comparecieron los CC. MARTHA ELENA PUERTO VERA, CARLOS EUGENIO MACIAS PANTOJA e INGRID RUVALCABA..
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	<p>En virtud de la incomparecencia de los antes mencionados de conformidad con el artículo 813 fracción III de la LFT se le tiene por desierta la presente prueba, siendo que no comparece la demandada y no justifica.</p> <p>Procederemos al desahogo de las pruebas en cuanto a la reconvención planteada en cuanto a la demandada en contra del C. Jesús Eduardo Aguilar Ballina.</p> <p>Toda vez que se encuentra presente el actor y la demandada no comparece para realizar las posiciones a la parte presente, se le tiene por desierta también la presente prueba.</p> <p>Damos por terminada las pruebas ofrecidas por la parte reconvencionista y continuamos con las pruebas ofrecidas por la parte reconvencionada consistente en C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA, consistentes en :</p> <p>1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</p> <p>2.- LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS ASPECTOS LEGAL Y HUMANA.</p> <p>Las que se tomarán en cuenta al momento de resolver, con esto damos por terminada las pruebas ofrecidas por el actor, la demandada y reconvención promovida por la parte demandada en contra del C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA y concedo el uso de la voz a la parte compareciente.</p> <p>Secretaria Instructora haga la certificación de la comparecencia e incomparecencia de las partes.</p>
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	<p>Si su señoría hago constar que compareció el actor José Raúl Aguilar Ballina y su Apoderado el licenciado Julio César Matos Panti, así mismo hago constar que no compareció persona física por parte de la empresa SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE S.A DE C.V., ni sus representantes.</p> <p>En cuanto a los testigos hago constar que no comparecieron los CC. MARTHA ELENA PUERTO VERA, CARLOS EUGENIO MACIAS E INGRID RUVALCABA.</p>
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Tenemos por desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, Secretaria Instructora haga la certificación correspondiente de las pruebas que se encontraban preparadas
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	<p>Hago constar que se desahogaron las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, así hago constar que al inicio de la audiencia certifique que quedaba pendiente desahogar la inspección cuando lo correcto era la documental consistente en el contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo del 2020 y la pericial en las materias de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOMETRIA, CALIGRAFIA, GRAFOLOGIA Y GRAFOSCOPIA, respecto al documento marcado con dicho numeral donde calza supuestas firmas del hoy actor.</p> <p>Siendo todo su señoría.</p>

En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	En virtud de que queda pendiente por desahogar la prueba pericial señalada en razón de que esta autoridad no cuenta con el perito en la materia esta se va a desahogar hasta que tengamos el perito en la materia y se señalará la fecha y hora para la toma de protesta y aceptación del cargo del mismo quedando notificada las partes comparecientes en esta acto de cómo se realizará y de manera personal se le notificará la hora y fecha para la toma de muestra y a los no compareciente a través de los estrados. Se concede el uso de la voz a la parte actora.
En el uso de la voz el Apoderado legal de la parte actora en esencia manifiesta:	Sin nada que manifestar.
En el uso de la voz la C. Jueza en esencia manifiesta:	Secretaria instructora haga la certificación correspondiente.
La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:	En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 27 de septiembre del 2021, siendo las diez horas con treinta y nueve minutos (10:39 hrs), quedó registrada esta Audiencia de Juicio, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2021-06-78 09.28 Responsable Auxiliar de Sala: TI. Sahori del Carmen Montejo Acosta. Encargada de Sala: Licda. Andrea Flores Serrano

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba el acta de audiencia de continuación de juicio de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el cual dice:

ACTA DE CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUICIO DEL EXPEDIENTE LABORAL 70/20-2021/JL-II.	
<p>Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con once minutos del día de hoy siete de marzo de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad, a través de la plataforma Zoom.</p>	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes: Apoderado Legal de la parte Actora: Licenciado Julio César Matos Panti. La parte actora: José Raúl Aguilar Ballina. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
<ul style="list-style-type: none"> • La Jueza da inicio a la celebración de la continuación de la audiencia de juicio, consistente en el desahogo de la prueba pendiente, consistente en el peritaje que deberá rendir el perito designado por este Juzgado Laboral, así como la formulación de los alegatos de la partes y el dictado de la sentencia respectiva. • La Secretaria Instructora hace del conocimiento que la prueba pericial de documentoscopia, grafométrica, caligrafía, grafología y grafoscopia, no se encuentra realizada en virtud de que 	

mediante el acuerdo de diez de febrero del año en curso, se citó al perito licenciado Bolon Arias, perito designado por este Tribunal, a quien se le fijo fecha para toma de muestra de escritura, firma y huella para el día veintidós de febrero del presente año, a las doce horas, por lo que da cuenta con una certificación datada con la misma fecha, en el cual se hace constar que únicamente se presentó al actor, el señor José Raúl Aguilar Ballina, ante este Juzgado Laboral, de igual forma se le hizo del conocimiento de esa situación, dado que el perito presentó un escrito con fecha veintiuno de febrero del año en curso, donde hacia del conocimiento a este órgano jurisdiccional que se encontraba enfermo y del cual anexó un certificado médico de fecha diecinueve de febrero del actual, expedida por el médico Pablo Rodolfo Damian Hernández, quien indicó en dicho certificado médico que de la valoración realizada le recomienda reposo absoluto, de lo anterior, se le hizo del conocimiento al actor indicando que se fijaría nueva fecha para el desahogo de la toma de muestra respectiva, por ende dicha prueba sigue pendiente hasta este momento.

- La Juez en atención a lo señalado por la Secretaria Instructora, provee al respecto y en lo medular se desprende que tal como lo señala el artículo 718 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en el caso de que se suspenda una audiencia, esta deberá continuar el día hábil siguiente; empero haciendo constar las razones por las cuales no se pudo llevar a efecto la presente audiencia y dado que la agenda de este Tribunal Laboral ya tiene fechas asignadas y a su vez se deberá notificar al perito la emisión del presente acuerdo, para que este en aptitud de efectuar la toma de muestra, no obstante se señalan el día **ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO NUEVE HORAS**, para que el perito designado proceda a la toma de muestra de firma y huella del actor en los autos del presente expediente, con el apercibimiento respectivo.

Al término del acuerdo de las pruebas aceptadas y desechadas se concedió el uso de la voz al actor; quien dijo: "...Gracias su señoría, solicito que le perito nos pueda apoyar para poder terminar con la prueba pericial, para que usted pueda resolver la sentencia y si no, que se nombre otro perito..."

apoderada Legal del actora; quien dijo: "... Para aclarar el horario de la toma y muestra..."

Después de realizar el análisis respectivo sobre la prueba superviniente que refiere el Apoderado Legal de las demandadas la Juez la admite, la cual queda descrita líneas que anteceden.

<p>La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p>Comparecieron: Apoderado Legal de la parte Actora: Licenciado Julio César Matos Panti. La parte actora: José Raúl Aguilar Ballina. No comparecieron: Persona física y Apoderado Legal de la parte demandada SERVICIOS Y ASESORIAS MAYFE, S.A. DE C.V., quienes se encontraban debidamente notificados por buzón electrónico.</p>
<p>Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y se da por cerrada la etapa de admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas.</p>	
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 07 de Marzo 2022, siendo las diez horas con veintiocho minutos (10:28 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-03-07 09.03, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora: Licda. Samantha Andrea Mora Canto.</p>

Así también, en este acto hago constar que se les notifica a las partes en mención líneas arriba el acta de audiencia de continuación de juicio de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el cual dice:

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 70/20-2021/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las doce horas con treinta y siete minutos, del día de hoy seis de septiembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad sin número, del Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroe de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA. **MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Comparecen:

Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado Julio César Matos Panti.

Perito: Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez.

No comparece:

Actor: José Raúl Aguilar Ballina.

Ni persona física en representación de Servicios y Asesorías Mayfe, S.A de C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

➤ La Juez da inicio a la continuación de la audiencia requiriendo a las partes que se identifiquen.

➤ La Juez en el uso de la voz le pregunta al Apoderado de la parte actora si ha tenido algún acercamiento con la demandada a efectos de llegar a un acuerdo para dar por terminado el presente asunto, no habiendo conciliación alguna se cierra la presente etapa sin preclusión y le solicita a la Secretaria Instructora que dé cuenta con las pruebas que se encuentran pendientes por desahogar.

➤ La Secretaria Instructora da cuenta que se encuentra preparada la prueba de la parte actora en su escrito de réplica relativo al medio de perfeccionamiento marcado con el numeral seis consistente en el contrato individual de trabajo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte; de la parte demandada la pericial en materia de documentoscopia, grafometría, caligrafía, grafología y grafoscopia. De igual manera da cuenta con una promoción con folio P.31, presentado ante la oficiala de partes de este Juzgado por la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, perito designado por esta autoridad.

➤ En el uso de la voz la Juez refiere que tiene a la vista la promoción con folio P.31 en donde la C. Geraldine Pech Gómez, exhiben su dictamen en cuanto a las pruebas periciales que se desahogaran, dando entrada a la misma y ordena que se adjunte a los autos para que obre de conformidad y surta los efectos legales correspondientes.

Atento a lo anterior, la Juez ordena que se desahogue la prueba que debe rendir la licenciada Heissen en las materias respectivas, por lo que se ordena que esta sea colocada en el lugar respectivo para el desahogo de la aludida prueba.

➤ La Juez solicita a la perito que se identifique. Generales que quedan grabados en audio y video, le realiza la toma de protesta de Ley y le comunica la dinámica respectiva.

➤ En el uso de la voz la perito procede a emitir su dictamen en las materias de grafometría, grafoscopia y documentoscopia, se efectuó un estudio al documento dubitado consistente en un contrato individual de trabajo de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinte, consistente en cuatro fojas en el cual en la numero cuatro obran firmas en relación a la firma atribuible al

trabajador, en este asunto es principalmente determinar si las firmas fueron puestas por el actor o no, asimismo, la citada profesionalista efectúa una relatoría de las generalidades, marco teórico de lo que se basa la grafoscopia, las leyes fundamentales, los elementos de las firmas, momentos gráficos etc, los puntos de referencia, las constantes estructurales, elementos fundamentales de la firma y otras características, menciona los instrumentos empleados, parte descriptiva y cotejo, análisis; asimismo habla de las muestras dubitadas las cuales fueron plasmadas por el C. José Raúl Aguilar Ballina, efectuadas en la audiencia de fecha doce de abril del dos mil veintidós, con seis momentos gráficos, los cuales va describiendo de manera detallada. La perito menciona que antes de pasar a los momentos gráficos se observa trazos plasmados a lápiz, es decir a gráfico, y sobre estos de manera repintada o sobre trazado líneas a trazos a bolígrafo en tinta color negra, observa que los trazos a lápiz sufrieron intento de borrado, por que observa corrimientos, manchas de color negro, tinta de bolígrafo además de que los trazos a lápiz aún son visibles indicando que en total se encontraron once momentos gráficos, casi lo doble que las muestras auténticas, ilustra mediante una tabla de cotejo (foja 15 del dictamen), de las consideraciones periciales refiere que al análisis observa que la firma dubitada contenida en el contrato individual de trabajo de fecha diecisietes de marzo del dos mil veinte, presenta la misma dirección, inclinación de trazos, sin embargo, los movimientos y desenvolvimiento son totalmente diversas en las muestras dubitadas y auténticas, es decir que la proporción los trazos más largo, visibles o más fáciles de reproducir coincide con la firma que se encuentran del ADENDUM DE CONTRATO LABORAL, además de que por las características que presentan la firma dubitada, trazos sobre puestos, los primeros están a lápiz, los segundo en bolígrafos, paradas innecesarias, falta de habilidad escritural se determina en este caso que la firma que contiene el contrato individual de trabajo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, no fue puesta por el C. José Raúl Aguilar Ballina, por lo que de manera detallada va describiendo en apoyo a la proyección que se realiza en la pantalla de este Juzgado Laboral resumiendo que la firma que se encuentra en el contrato es básicamente una firma por falsificación por transferencia o también llamada por calco. (descripción por imagen a través de la pantalla).

Respecto a la documentoscopia refiere que se realiza el estudio para ver si contiene alguna adhesión algún borrado con un elemento químico si los márgenes están coincidente; por lo que respecto a lo relativo al contrato individual de trabajo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte en cuatro hojas tamaño carta, útiles en una sola de sus caras, contenido impreso a tóner en color negro, no se observa adhesión de texto o borraduras químicas, no presenta firmas o escritura al margen de cada hoja. Al calce de la hoja cuatro se observan cuatro firmas, y la que se encuentra en el espacio del trabajador se trata de una falsificación por transferencia o calco.

Las conclusiones

A) Se determina y resuelve que la firma que aparece en el Contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo de 2020, NO contiene el mismo gesto grafico respecto de las firmas indubitables estampadas ante la presencia judicial por el C. JOSÉ RAÚL AGUILAR BALLINA.

B) Se determina y resuelve que la firma que aparece en el Contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo de 2020, NO fue puesta del puño y letra de C. JOSE RAÚL AGUILAR BALLINA; lo anterior luego de realizar el estudio, comparación y análisis contra firmas indubitadas que hayan estampado ante la presencia judicial. O se determina y resuelve que cada una de las diferencias, estructurales, morfológicas, de desenvolvimientos y particularidades graficas que existen entre las firmas que aparecen en el Contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo de 2020 y las firmas indubitables estampadas por el C. JOSE RAÚL AGUILAR BALLINA, ante la presencia judicial. Se encuentran debidamente descritas e ilustradas en el presente dictamen.

D) Se determina y resuelve que la presión muscular, la velocidad de la firma que aparecen en el Contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo de 2020, NO son coincidentes con la presión muscular, la velocidad de las firmas indubitadas: estampadas por el C. JOSE RAÚL AGUILAR BALLINA, ante la presencia judicial. Sin embargo, en cuento a la inclinación se encuentra correspondencia entre la firma dubitada contenida en el contrato individual de trabajo de fecha 16 de marzo de 2020 y la plasmada en el ADENDUM DE CONTRATO LABORAL de fecha 02 de abril de 2020, toda vez, de que, al tratarse de una FALSIFICACIÓN POR CALCO, las proporciones, inclinación y extensión resultan ser iguales en ambas firmas.

E) Se determina y resuelve que se le solicito al C. JOSE RAUL AGUILAR BALLINA que estampara su firma y diversos trazos, figuras y signos que componen la mismas para el análisis de la presión muscular, la velocidad, elementos morfológicos, particulares, así

como la inclinación de las firmas indubitables y cotejar con la firma dubitada.

F) Se determina y resuelve que, dentro de las técnicas y métodos empleados, se encuentra la grafotecnia, la observación, descripción, cotejo, análisis, el empleo de microscopios, etc con lo cual se llega arriba a las presentes conclusiones.

G) se determina y resuelve que las conclusiones a las cuales se llevó se encuentran descritas en el presente apartado de CONCLUSIONES.

Se determina y resuelve que el documento dubitado constante en CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020, solamente contiene firmas al calce de la ultima hoja (hoja 4).

Se determina y resuelve que la firma que se encuentra en el espacio "EL TRABAJADOR C. JOSE RAUL AGUILAR BALLINA" en el documento dubitado se trata de una FALSIFICACIÓN POR TRANSFERENCIA O CALCO.

Se determina y resuelve que NO se observa otro tipo de alteración en el documento dubitado.

Se determina y resuelve que con base al escrito del LIC. JULIO CESAR MATOS PANTI, en el inciso A) del numeral 5. La pericial en GRAFOLOGIA No es la idónea para determinar si la firma corresponde o no al C. JOSE RAUL AGUILAR BALLINA, ya que esta disciplina se encarga del estudio de la personalidad del ejecutor por medio de los trazos.

Una vez que se finalizó con las conclusiones, la Juez le concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora a efectos de que realice alguna pregunta.

➤ En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora refiere que no tiene ninguna pregunta que formular ya que el peritaje quedo muy claro.

➤ La Juez de igual manera se reserva de realizar algún cuestionamiento, de igual manera hace mención que en cuanto a la parte demandada hasta el momento no realizó solicitud para ingresar a la sala de audiencias, por tanto, perdió su derecho para preguntar a la perito. Asimismo, le concede a la perito retirarse de este recinto judicial.

En base a lo anterior, la Juez da por concluida las pruebas que se encontraban pendientes por desahogar y solicita a la secretaria Instructora realice la certificación correspondiente.

➤ La Secretaria Instructora en el uso de la voz certifica con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, que en el presente juicio laboral han sido desahogada todas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, haciendo constar que no hay prueba pendiente por desahogar.

➤ La Juez concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora para que formule sus alegatos en forma breve y concisa.

➤ En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora refiere:

"...En estricto apego a lo solicitado en el escrito inicial de demanda con las pruebas que han sido desahogadas se ha podido acreditar, primero que sobre todo la fecha de inicio que se pretendía acreditar que el trabajador había iniciado con las demandas, evidentemente quedo probado con la pericial que no fue como había mencionado la demandada, igual quedo demostradas a través de las pruebas ya resueltas, pues que las prestaciones como consiste en el salario, el pago de las vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad y los salarios retenidos, pues obviamente no han sido cubiertos, ya que la demandada en ningún momento probó que ya los había hecho, aunque manifestó que no tenía ningún adeudo, pero nunca exhibió documentos en el cual pudiera acreditar que cumplía con todas estas prestaciones o demostrar que las había pagado, por tal motivo y como se ha desprendido desde el escrito inicial de demanda, se solicita que se tome en cuenta que el despido injustificado el cual se ha solicitado en el escrito inicial de demanda ha quedado acreditado así como el dolo y la mala fe de la demandada al exhibir documentos en el cual falsifica la firma de mi representado, pero sobre todo en este caso se solicita a su señoría para que cuando considere en la sentencia todos estos puntos, vaya a favor de mi representado en virtud de que en todo momentos se probó que realmente existe un despido injustificado y que nunca se le cubrieron las prestaciones del cual mi trabajador está reclamando.."

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley de la materia se dictará la sentencia respectiva dentro de los **cinco días** siguientes posteriores a la presente audiencia.

<p>La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes</p>	<p><i>Comparecen:</i> <i>Apoderado Legal de la parte actora: Licenciado Julio César Matos Pantí.</i> <i>Perito: Licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez.</i></p> <p><i>No comparece:</i> <i>Actor: José Raúl Aguilar Ballina.</i> <i>Ni persona física en representación de Servicios y Asesorías Mayfe, S.A de C.V.</i> <i>Queda notificadas las partes a través de los estrados de este Tribunal debido a su incomparecencia a la presente audiencia.</i></p>
<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p><i>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 06 de septiembre del 2022, siendo las trece horas con veintiún minutos (13:21 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-09-06 11.55, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</i> <i>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta.</i> <i>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</i></p>

Así también, en este acto hago constar que con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, la Jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Carmen, dictó sentencia la cual en sus puntos resolutive dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO: El ciudadano José Raúl Aguilar Ballina acreditó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Servicios y Asesorías Mayfe, S.A. de C.V., no acreditó sus defensas y excepciones, en cuanto al Despido Injustificado del actor.

SEGUNDO: Se condena la demandada al pago de la indemnización constitucional, por el despido injustificado del actor José Raúl Aguilar Ballina, así como a las prestaciones descritas en la presente sentencia.

TERCERO: Se le concede al demandado Servicios y Asesorías Mayfe, S.A. de C.V., el término de quince días para que den cumplimiento a la presente sentencia, de conformidad con el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022, EL ACTA DE AUDIENCIA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, EL ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022 Y 06 DE SEPTIEMBRE EL 2022, Y LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. NAYELI GUADALUPE SANTIAGO MADRIGAL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR